



**ORDEN de 16 de mayo de 2011, del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se publica el Acuerdo de 10 de mayo de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de la enseñanza oficial de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad Privada «San Jorge» para el curso 2010-2011, en el tipo de enseñanza semipresencial.**

Con fecha 10 de mayo de 2011, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de la enseñanza oficial de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad Privada «San Jorge» para el curso 2010-2011, en el tipo de enseñanza semipresencial.

De conformidad con el apartado cuarto del citado Acuerdo, éste producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 16 de mayo de 2011.

**El Consejero de Ciencia, Tecnología  
y Universidad,  
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ**

**ANEXO**

Acuerdo de 10 de mayo de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de la enseñanza oficial de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad Privada «San Jorge» para el curso 2010-2011, en el tipo de enseñanza semipresencial

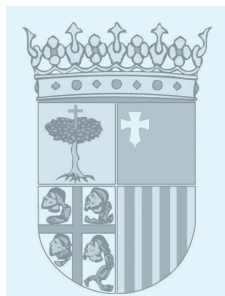
La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuidas las competencias compartidas en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En la actualidad, la gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria corresponde al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su título VI una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permite reorientar el proceso de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios procedentes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Concretamente, su artículo 37 estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado y su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley Orgánica y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Así, el artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica, en relación con las universidades privadas, dispone que la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará a propuesta de la Universidad y será acordada por la Comunidad Autónoma, en los mismos términos que los previstos en el artículo 8.2 de la citada Ley para las universidades públicas.

Asimismo, esta Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, establecen unos requisitos mínimos exigibles para garantizar la calidad de la docencia e investigación en la implantación de enseñanzas universitarias oficiales.

En desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y de las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior se aprueba el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficia-



les. Su artículo 3.3 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley Orgánica, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Los artículos 12 y 14 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón disponen que la creación de enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas y privadas se autorizará por el Gobierno de Aragón, previo informe favorable de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma y en virtud de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, se adopta el Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los objetivos y criterios que guían la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2007-2011 y se faculta a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para el desarrollo y ejecución de la programación universitaria para el periodo 2007-2011.

En ejecución de esta facultad, se dicta la Orden de 20 de abril de 2009, por la que se determina el procedimiento para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales para el curso 2010-2011. En concreto, su apartado segundo establece los plazos y trámites de presentación de solicitudes para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales y su remisión al Consejo de Universidades y sus apartados tercero y cuarto establecen que, una vez el Consejo de Universidades comunique la resolución de la verificación del plan de estudios, las Universidades deben solicitar la puesta en funcionamiento que se autorizará por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

De conformidad con lo anterior, la Universidad Privada «San Jorge» presenta, ante el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, la propuesta de aquellas titulaciones universitarias oficiales que tiene intención de implantar y poner en funcionamiento para el curso 2010-2011. Sin embargo, posteriormente, finalizado el plazo establecido en la referida Orden, la Universidad Privada «San Jorge» inicia el procedimiento para la implantación y puesta en funcionamiento de la enseñanza oficial de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el curso 2010-2011, en modalidad semipresencial y presenta su propuesta acorde con los criterios establecidos en el apartado tercero del Acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón y con los contenidos recogidos en la Orden de 20 de abril de 2009.

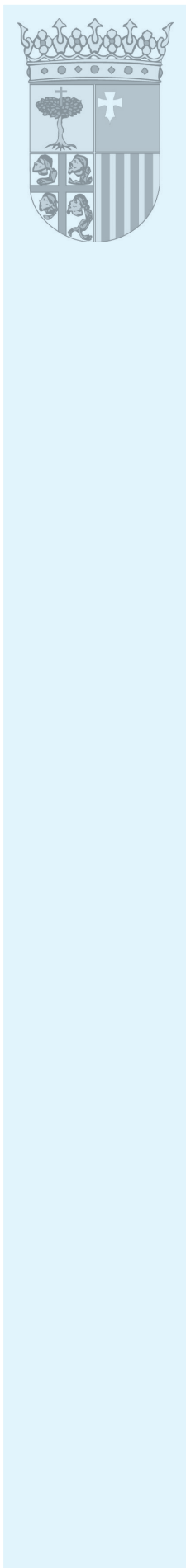
La Dirección General de Enseñanza Superior, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, considera que la propuesta puede ser tratada de forma excepcional teniendo en cuenta que la Autoridad Laboral en Aragón ha adoptado la decisión de extinguir, a fecha 31 de diciembre de 2009, las autorizaciones que ha otorgado en virtud de la competencia que transitoriamente ha ostentado y que, en consecuencia, no habrá centros en Aragón que se encarguen de esta formación si no se autoriza a las universidades del Sistema Universitario de Aragón para impartirla, tal y como están efectuando otras Comunidades Autónomas. Con base en lo señalado, la Dirección General de Enseñanza Superior, con fecha 9 de marzo de 2010, informa favorablemente dicha propuesta para su implantación en el curso 2010-2011, previa resolución de verificación positiva del plan de estudios por el Consejo de Universidades e informe favorable de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles.

El Consejo de Universidades, en su sesión de 30 de diciembre de 2010, dicta resolución de verificación positiva del plan de estudios correspondiente al Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad Privada «San Jorge» y ésta solicita su efectiva puesta en funcionamiento.

Asimismo, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, con fecha 29 de abril de 2011, emite informe sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles. Este informe condiciona la implantación y puesta en funcionamiento del Máster Universitario al diseño de un procedimiento por el que se haga el seguimiento de un plan de convergencia de los ratios de profesorado doctor, de profesorado acreditado y de profesorado propio hacia los mínimos exigibles al comienzo del curso 2013-2014.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad y, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de mayo de 2011, se adopta el siguiente acuerdo:

*Primero.* La autorización de implantación y puesta en funcionamiento de la enseñanza oficial de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad Privada «San Jorge», a partir del curso académico 2010-2011, en modalidad semipresencial, de con-



formidad con la propuesta formulada por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

*Segundo.* La Universidad Privada «San Jorge» deberá comunicar, anualmente, a la Dirección General de Enseñanza Superior, el progresivo alcance de los ratios exigibles de profesorado doctor, de profesorado acreditado y de profesorado propio en esta enseñanza, de conformidad con lo sugerido en el informe de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. En este sentido, el total cumplimiento de los ratios mínimos exigibles se deberá haber alcanzado al comienzo del curso académico 2013-2014.

*Tercero.* La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de esta enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

*Cuarto.* Este Acuerdo producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de la aprobación del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), por Acuerdo del Consejo de Ministros, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».